

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

No se oculta seguramente á la ilustración de V. S. que la atribución que corresponde al Ministerio público de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia, armonizada con la que también le incumbe de promover la formación de causas criminales por delitos y faltas cuando tenga conocimiento de su perpetración, está muy lejos de autorizar á los funcionarios fiscales para adoptar y llevar á la práctica medidas de mera investigación, sin otro fundamento que el de la posibilidad de que se cometan ó se hayan cometido infracciones susceptibles de persecución y de castigo.

Lo ordinario, felizmente, no es la perturbación del derecho, sino que las actividades humanas se desarrollen dentro de la ley, y claro es que desde este punto de vista resulta que así la acción de la justicia como la acción fiscal quedan desnaturalizadas, y hasta deprimidas, ejercitándose fuera del campo de los hechos delictivos en que tienen su natural desenvolvimiento.

En rigor, nada tiene que oponer este Centro á la plausible conducta seguida por V. S. y por sus dignos subordinados en lo relativo á la persecución de toda clase de delitos; y en general, nada tampoco le ocurre que objetar á la que observan los Fiscales municipales en lo que concierne á la persecución de las faltas.

Pero algunos de estos últimos funcionarios, llevados de poco meditado y excesivo celo, estiman cumplir con un deber inquiriendo si se cometen estas ó aquellas faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, dando lugar á que una parte de la opinión, y no ciertamente la menos

digna de respeto, atribuya, con error sin duda, semejantes oficiosidades á móviles poco conformes con aquella severa rectitud y pureza de intención que deben servir de guía en todo caso á cuantas iniciativas partan de los representantes de la ley.

Falta es tener medidas ó pesos dispuestos con artificio para defraudar, así como infringir las reglas establecidas sobre contraste para el gremio á que los infractores pertenezcan; falta, cometer defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se venden, de la misma manera que disponerse á expender sustancias alimenticias que no tienen el peso, medida y calidad que corresponda; falta, la adulteración de las mismas sustancias, con perjuicio de la salud; falta, la infracción de los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos; y faltas, finalmente, otros muchos hechos de parecida índole, como tales definidas y sancionadas en el tít. 2.º, cap. 3.º del Código penal.

Pero, de que sea inexcusable imponer el condigno castigo á los infractores de la ley, no se sigue la necesidad de que los Fiscales municipales tomen sobre sí las obligaciones que incumben á las Autoridades administrativas, investigando, bien directamente, bien por medio de sus delegados ó agentes, como lo verifican éstas, si se abusa ó no de la confianza pública; porque el Fiscal municipal cumple la misión que le está confiada no dirigiendo sus actos á inquirir si se cometieron faltas, porque han podido cometerse, sino ejercitando su acción para que las faltas cometidas se castiguen.

La propia dignidad del cargo, aun en la modesta jerarquía á que corresponden los Fiscales municipales, aconseja que se adopten todas aquellas reglas de conducta que tiendan á armonizar el interés social y el cumplimiento del deber con los respetos debidos al prestigio del Ministerio público.

El sentido en que se informan las brevísimas indicaciones que anteriormente quedan consignadas, servirá á V. S. para comunicar á los Fiscales municipales del territorio de su digno cargo las instrucciones convenientes.

Al acusar recibo de la presente circular, encarezco á V. S. la remisión á este Centro de un ejemplar de las referidas instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1896.— Luciano Puga.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, la cátedra de Perspectiva, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y con 500 más por residencia, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de la misma.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«Los ejercicios de oposición á la cátedra de que se trata se verificarán con estricta sujeción al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, con la necesaria determinación de las preguntas á que se refiere el art. 18 para el primer ejercicio, con el fin de que los opositores puedan formar el más cabal concepto de la asignatura y de su extensión.

Al efecto, las cien preguntas que deben prepararse para el ejercicio versarán: sobre la perspectiva lineal con aplicación á la pintura sobre cuadros, techos y decoración teatral; á la escultura en su bajo y medio relieve; á la perspectiva aérea en sus diversas manifestaciones, y, finalmente, sobre la teoría de los colores, su influencia y tonalidad en la perspectiva.

Dado el carácter especial de esta enseñanza, se hace necesario que los opositores demuestren que poseen, no sólo los conocimientos geométricos de la asignatura, sino también los del claro oscuro y colorido, que constituyen la perspectiva aérea; y por lo tanto, el ejercicio práctico, cuarto y último, se compondrá de dos partes: la primera consistirá en hacer una perspectiva lineal de un monumento arquitectónico, ya sea interior ó exteriormente, sacado á la suerte entre

cinco elegidos por el Tribunal; éste facilitará á los opositores la planta y alzada ó sección, en su caso, del monumento elegido, fijando al mismo tiempo las dimensiones de la perspectiva y el tiempo que han de emplear en su ejecución; los opositores elegirán libremente la posición del cuadro y el punto de vista, debiendo determinar geométricamente el contorno de las sombras propias y arrojadas y dejar señalados con tinta de color distinto al de la empleada en la perspectiva, la operación gráfica de que se hubieren servido para resolver el problema. Este trabajo se practicará en la más completa incomunicación y sin auxilio de obra alguna.

La segunda parte consistirá en una vista perspectiva, ya interior ó exterior, de un monumento arquitectónico de esta Corte, sacado á la suerte entre 10 designados por el Tribunal. Esta vista se ejecutará en el tamaño de un metro por 75 centímetros y en el tiempo de quince días hábiles. Los opositores estarán durante ellos en rigurosa incomunicación, y podrán emplear el procedimiento pictórico que tengan por conveniente.

Para realizar esta segunda parte, los opositores harán previamente, y bajo la debida vigilancia, una impresión tomada del natural en un espacio de tiempo de seis horas seguidas como máximo.

A la terminación de esta perspectiva verificarán la exposición oral del caso práctico que determina el art. 23 del ya citado reglamento, refiriéndose en esta exposición á las dos partes que constituyen el último ejercicio. La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios, advirtiéndose que los que no lo presen-

taren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto a tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Presentarán asimismo un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se proponga.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Grabado en dulce, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por residencia y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de la misma. Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«Los ejercicios á que deberán someterse los opositores habrán de ser teóricos y prácticos. El ejercicio teórico consistirá en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las siguientes materias: Anatomía pictórica, perspectiva, historia del grabado.

El Tribunal tendrá para cada opositor dispuestas 12 preguntas de cada materia.

El opositor no podrá emplear en este ejercicio menos de media hora, y una como máximo.

Los ejercicios prácticos consistirán: 1.º En dibujar en papel Ingres, de entre cuatro estatuas que tendrá señaladas y dispuestas de antemano el Tribunal, aquélla que por suerte haya correspondido á los opositores.

Este ejercicio se practicará en seis días, á cuatro horas cada día.

2.º En dibujar, asimismo en papel de igual clase, una figura por el natural, también designada por el Tribunal, empleando en este ejercicio el espacio de tiempo señalado para el precedente.

3.º En dibujar en papel Wastman, del tamaño de 30 centímetros por 20, un cuadro ó la parte del mismo que el Tribunal determine. Este ejercicio se practicará en ocho días, á cuatro horas; el opositor sacará, en presencia del Secretario del Tribunal, un calco de este dibujo en papel transparente, calco que habrá de servirle para el siguiente ejercicio.

4.º En grabar en una plancha de 30 centímetros por 20 el dibujo hecho en el ejercicio anterior. En el grabado, que habrá de ejecutarse en el espacio de cuatro meses, el opositor no podrá emplear máquina alguna, y durante este tiempo sacará tres veces pruebas del grabado, en presencia del Secretario del Tribunal. La tercera servirá para la calificación del ejercicio.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones

del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general R. Conde.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

23 de Febrero de 1897. Sociedad «Cirera San Romá y Compañía» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1896 sobre ratificación de aforos de Aduanas de una partida de trigo, procedente de Nicolareff.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Secretario Mayor, Julian Gonzalez Tamayo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1143

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Miguel Tomás Naves, hijo de Antonio y de Teresa, de 69 años, viudo, labrador, natural y vecino de Albesa, estatura regular, viste pantalón de pana, blusa, calza alpargatas y usa pañuelo en la cabeza. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 5 de Abril de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 1144

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS Carreteras

Publicada en el Boletín oficial número 1 correspondiente al 1.º de Enero del corriente año la relación nominal rectificadora de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Tortosa, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Tortosa á Gar-

cia, sin que ante la Alcaldía de aquella ciudad se haya presentado reclamación alguna, he acordado por decreto de este día delatar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art 25

del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que en dicho artículo se expresan.

Tarragona 5 de Abril de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 1145

Relación nominal rectificadora de los propietarios á quienes se les ha de expropiar terrenos con motivo de la construcción de la acequia de la zona de la izquierda del Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro.

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Número de orden, Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse. Lists names like Juan García Mestre, Viuda de Calistro Drazo Royo, etc., with their respective order numbers and land classifications.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones exponer ante el Alcalde de Amposta contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 3 de Abril de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1146

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Transcurridos tres trimestres del ejercicio económico actual sin que los Ayuntamientos hayan ingresado en la Caja especial de fondos de primera enseñanza las cantidades incluidas en sus presupuestos para pago de atrasos de las obligaciones del citado ramo, por acuerdo de la Junta provincial, he creído conveniente prevenir á los señores Alcaldes que si en el término de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial no realizan los ingresos, procederé contra ellos, el Ayuntamiento y su Secretario por la vía de apremio, sin consideraciones de ninguna especie; puesto que tiempo más que suficiente han tenido para cumplir tan sagrado deber.

Tarragona 3 de Abril de 1897.—El Gobernador Presidente, Antonio Gálvez y González.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1147

Don José Nolla Vidal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mora de Ebro,

Hago saber: Que habiéndose instruido ante esta Alcaldía el oportuno expediente para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de José Alfonso Launes, hijo de Francisco y de Teresa, hermano del mozo Antonio Alfonso Launes del reemplazo de 1896, sorteado en el de éste con el núm. 42, que se ausentó de esta población hará como doce años, y cuyo paradero se ignora, y tramitado dicho expediente en la forma que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos; se ha resuelto haber motivos para suponer la ausencia por más de diez años consecutivos del expresado hermano.

En su virtud, y cumpliendo con lo prevenido en el último párrafo de dicho artículo del Reglamento, se anuncia por medio del presente para que las Autoridades en cuyo punto pudiera residir el indicado José Alfonso Launes, cuyas señas se insertan á continuación, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, ó de la Comisión mixta de la zona, así como se invita á

toda persona que tenga la menor noticia respecto al paradero de dicho ausente, el deber de manifestarlo igualmente á los efectos que previenen dichas disposiciones.

Mora de Ebro 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Nolla.

Señas que tenía José Alfonso Launes

Hijo de Francisco y Teresa, natural de Mora de Ebro, de 34 años de edad, jornalero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color sano.

Núm. 1148

Don Domingo Basco Trech, Alcalde constitucional de Pauls,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.153'20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pauls 2 de Abril de 1897.—Domingo Basco.

Núm. 1149

Don Francisco Escoda Casador, Alcalde constitucional de Pradip,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1897 hasta el 30 de Junio de 1900 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.298 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pradip 30 de Marzo de 1897.—Francisco Escoda.

Núm. 1150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleba

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 200 pesetas por la asistencia gratuita de los vecinos pobres, clasificados así por el Ayuntamiento, se anuncia al público su provisión á fin de que las personas que se hallen provistas del oportuno título profesional y deseen obtener dicha plaza, puedan dirigir sus correspondientes instancias á esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Poboleba 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Domingo Crivillé.

Núm. 1151

Don José Piñol Bladé, Alcalde constitucional de Rasquera,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1896-97, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rasquera 1.º de Abril de 1897.—José Piñol.

Núm. 1152

Don José Piñol Bladé, Alcalde constitucional de Rasquera,

Hago saber: Que formado por la respectiva Junta el reparto adicional del aumento del cupo impuesto sobre la sal en el presente ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda examinarse por los contribuyentes á quienes interesa, y estos producir las reclamaciones que estimen justas.

Rasquera 1.º de Abril de 1897.—José Piñol.

Núm. 1153

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'50 pesetas por cada gallina, gallo ó patomo, 50 pesetas.
- Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 50 pesetas.
- Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 15 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 470 pesetas.
- Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 200 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 4.000 pesetas.
- Idem de una peseta por cada 100 kilos de paja, 200 pesetas.
- Total 1.985 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vespella 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Miguel Sanromá.

Núm. 1154

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Correspondiendo en el presente año la renovación de los Jueces municipales con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, los Jueces de primera instancia del territorio procederán con la mayor actividad á formular las propuestas en terna correspondientes á sus respectivos partidos judiciales; debiendo elevarlas á esta Superioridad en el término que prescribe el artículo ciento cuarenta y siete de la misma

ley, adquiriendo para ello los datos y antecedentes convenientes, á fin de que las personas que en ella se incluyan reúnan las circunstancias de honradez, integridad y conocimientos necesarios para ejercer con inteligencia é imparcialidad tan importante cargo, así como la adhesión leal á la institución monárquica y demás fundamentales de la Nación.

En las propuestas ya citadas que respectivamente han de acompañar deberán expresamente comprenderse todas aquellas circunstancias, haciendo mención especial de ellas, así como la de reunir los propuestos los requisitos legales, teniendo presente lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno, ciento veinte y dos y ciento cuarenta y siete de la ley para la remisión de las expresadas ternas, á las cuales deberán acompañarse por separado una relación nominal de las mismas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el *Boletín oficial* para el conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia del territorio.

Barcelona 1.º de Abril de 1897.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1155

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Cosme Camps y Caballé, pendiente bajo mi actuación, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.—Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Cosme Camps y Caballé, natural y vecino de esta capital, de veinte y siete años, soltero, hijo legítimo de D. Cosme y de D.ª Teresa, ocurrida en su domicilio el día seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres: Se hace saber que se solicita su herencia para D. José María y D.ª Dolores Camps y Caballé, hermanos germanos del difunto, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia relicta para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.—Tarragona veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Daniel Esteller.—Ante mi, José Ventosa.

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado, libro el presente en Tarragona á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José Ventosa.

Núm. 1156

EDICTO

En los autos de tercera de dominio seguidos en este Juzgado bajo la actuación de D. Juan Sardá entre partes, de la una, como demandante D. Jaime Grau Monclús, y de la otra como demandados, D. Antonio Cabré Ciurana y D. Juan Mandio Aragonés, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos

noventa y siete.—El Sr. D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo examinado estos autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una, como demandante, Jaime Grau Monclús, sargento retirado y vecino de esta ciudad, su Letrado D. Julián Nougués y Procurador D. Pablo Borrás, y de la otra, como demandados, Juan Mandio Aragonés y Antonio Cabré Ciurana, labradores y domiciliados en Riudecols é Irlas respectivamente, representados, el primero por los estrados del Juzgado en su rebeldía, y el segundo por el Procurador don Francisco de Paula Muñoa, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Vidiella, obrando ambas partes por sus propios y respectivos derechos sobre tercera de dominio; y

Resultando, etc.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercera de dominio producida por don Jaime Grau Monclús, y en su consecuencia absolver como absuelvo de la misma á los demandados Antonio Cabré Ciurana y Juan Mandio Aragonés, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del Juan Mandio Aragonés le será notificada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si las otras partes no pidieren se hiciera personalmente, publicándose los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.—La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en audiencia pública; doy fe.—Juan Sardá.

Y á fin de que tenga efecto la inserción mandada y sirva de notificación en forma al Juan Mandio Aragonés, se expide el presente que firmo en Reus á tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Por D. Juan Sardá, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 1157

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía á instancia de Rosa Gibert y Constantí contra Melchor Ruiz y Pablo Vallvé, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

SENTENCIA

En la villa de Vendrell á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Sr. D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de bienes, seguida entre partes, de la una como demandante D.ª Rosa Gibert y Constantí, viuda, mayor de edad, vecina de Barcelona, defendida por el Letrado D. Victorino Santamaría y representada por el Procurador Sr. Sanromá, y de la otra como demandados D. Melchor Ruiz León, también mayor de edad, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Tarragona, avecindado en dicha capital, defendido y representado respectivamente por el Abogado D. Francisco Vidal y por el Procurador D. Luis Rovira, y D. Pablo Vallvé y Recasens, de la propia

vecindad, sin que consten las demás circunstancias personales, hallándose representado por los estrados del Juzgado en atención ó su incomparencia y rebeldía.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo á Melchor Ruiz y León y á Pablo Vallvé y Recasens de la demanda interpuesta contra ellos por Rosa Gibert y Constantí, imponiendo á esta silencio y llamamiento perpetuo respecto á los extremos en ella contenidos, condenándola al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y que por rebeldía de uno de los demandados se notificará en la forma prevenida por la vigente ley procesal si no lo fuere personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.»

Concuerda el preinserto con su original al que me remito, y para que pueda servir de notificación en forma al demandado Pablo Vallvé y Recasens, libro el presente visado por el Sr. Juez en Vendrell á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Luis María de Nin, Escribano.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Felipe Rey.

Núm. 1158

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día seis del mes de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Santa Bárbara, partida «Llasat» ó «Peu de la Mortera»; consta de tres jornales sesenta céntimos del país, terreno regadio con algunos árboles frutales y viña y una pequeña extensión plantada de olivos y algarrobos; lindante al Norte con tierras de Domingo Llasat, al Sud las de José Llasat, al Este barranco y camino de carro y al Oeste camino travesía de Mianes; contiene un patio cercado de pared que linda á la derecha con la casa de Domingo Llasat Arasa, izquierda con otro patio cerrado de pared propiedad de José Llasat; además una era de pan trillar que le corresponde por mitad con Domingo Llasat, y un pozo noria y dos albercas, que si bien están dentro de la propiedad de Domingo Llasat pertenecen por mitad á éste y á la descrita finca; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de mil trescientas cincuenta pesetas . . . 1.350 ptas.

Cuya finca pertenece á Francisca Arasa Verge (a) Flora, vecina de Santa Bárbara, y le fué embargada en la causa criminal que contra la misma se siguió sobre asesinato de Joaquín Arasa Sorlí.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia de dicha finca obran testimoniados en las diligencias de embargo que podrán examinar los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Modelo núm. 1 que se cita en la instrucción para llevar á efecto la Estadística de viviendas en España. (Boletines números 80 y 81.)

PROVINCIA DE LEON

Partido judicial de PONFERRADA

Ayuntamiento de PONFERRADA

ENTIDADES de población y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.), de todas clases existentes en este distrito municipal en el día 1.º de Abril de 1897

NOMBRES	CLASES	DISTANCIA A LA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO		SEGÚN QUE ESTÁN			SEGÚN QUE SON			ALBERGUES			TOTAL DE EDIFICIOS Y ALBERGUES	NÚMERO de familias que ocupan los edificios y albergues
		Kilómetros	Metros	DESTINADOS A VIVIENDAS		Inhabitados por razón del uso á que se destinan	De un piso	De dos pisos	De tres ó más pisos	TOTAL DE ALBERGUES	Inhabitados por razón del uso á que se destinan	TOTAL DE ALBERGUES		
				Habitados	Accidentalmente inhabitados									
Agadán	Barrio	7	500	6	9	3	12	6	4	18	1	18	6	6
Bárzana del Río	Lugar	7	500	62	5	10	66	7	4	77	1	86	70	70
Bodegas (Las)	Cuevas para guarda vino	2	500	68	5	29	43	20	39	102	1	46	74	74
Campo	Aldea	3	500	2	5	4	2	2	2	2	1	2	2	2
Casa del Puente de Toral de Merayo	Casa de cammeros	5	500	114	4	14	113	13	6	132	1	138	120	120
Columbrianos	Lugar	4	500	142	4	25	124	18	29	171	1	177	158	158
Dehesas	Aldea	10	250	2	1	4	6	1	2	7	1	7	2	2
Estación (La)	Estación de ferrocarril	2	250	1	1	36	93	2	8	111	1	118	90	90
Fuente del Azufre	Establecimiento balneario	6	700	66	9	3	3	6	3	3	1	3	3	3
Fuentes Nuevas	Lugar	6	700	3	3	3	4	6	4	4	1	4	6	6
Molinos de la Ribera del Boeza	Molinos harineros	6	500	8	4	21	20	11	1	32	1	39	8	8
Molinos de la Ribera del Sil	Molinos harineros	7	500	33	5	19	33	6	18	57	1	62	51	51
Molinos del Río Valdeusa	Molinos harineros	7	500	44	6	27	52	20	5	77	1	83	57	57
Orbanajo	Barrio	2	500	3	3	24	24	2	2	24	1	24	8	8
Otero	Lugar	7	500	44	6	19	33	6	18	57	1	62	51	51
Ozuela	Lugar	7	500	44	6	27	52	20	5	77	1	83	57	57
Pajares (Los)	Pajares	4	500	1	1	24	24	2	2	24	1	24	8	8
Pisón del Tablero de Dehesas	Balán	6	500	1	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1
Ponferrada	Villa	6	500	680	9	107	228	173	395	796	3	821	711	711
Rimor	Lugar	7	500	90	5	35	48	67	15	130	1	140	95	95
San Andrés de Montejos	Lugar	5	500	73	9	39	84	32	5	121	1	134	112	112
San Lorenzo	Lugar	2	500	49	4	23	42	6	28	76	1	91	72	72
San Tomás de las Ollas	Aldea	2	500	21	1	4	13	8	5	26	1	35	27	27
Sor de Merayo	Aldea	6	500	135	11	59	89	93	23	205	4	218	146	146
Valdecañada	Lugar	7	500	54	9	24	38	41	8	87	1	91	64	64
Edificios diseminados	Lugar	7	500	13	3	52	58	10	2	68	1	74	16	16
				1673	107	556	1194	553	589	2336	16	2525	1892	1892